

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de evaluación preliminar de viabilidad procesal en la audiencia inicial, a cargo del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

- 25** Que reforma los artículos 3o., 5o. y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección y reconocimiento de los humedales y de los humedales de importancia internacional, a cargo del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 21 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VIABILIDAD PROCESAL EN LA AUDIENCIA INICIAL. A CARGO DEL DIPUTADO GILDARDO PEREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de evaluación preliminar de viabilidad procesal en la audiencia inicial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción a la problemática actual en nuestro país

El sistema de justicia penal en nuestro País experimentó una transformación estructural con la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008¹, mediante la cual se transitó hacia un modelo acusatorio y oral orientado a garantizar mayor transparencia, equilibrio procesal y control judicial efectivo; este cambio no sólo implicó una modificación normativa, sino una redefinición del papel del juez como conductor del proceso, sin embargo, con el paso del tiempo, la operación práctica del sistema ha evidenciado una distancia entre su diseño y su funcionamiento real.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal*. Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

El problema no radica únicamente en la carga de trabajo o en la incidencia delictiva, sino en la forma en que los asuntos se ordenan (o dejan de ordenarse) desde sus primeras etapas.

Este desfase se vuelve particularmente relevante si se observa el contexto en el que opera el sistema penal, puesto que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024, durante 2023 se cometieron 31.3 millones de delitos, de los cuales 92.9 % no fueron denunciados o no derivaron en una carpeta de investigación², esto implica que sólo una fracción del conflicto penal logra ingresar al sistema de justicia. Aun así, la presión institucional es significativa, ya que, la misma encuesta señala que 60.7 % de la población considera la inseguridad como el principal problema del país³, lo que refleja una demanda social constante de respuestas por parte de las instituciones de justicia.

En el ámbito de procuración de justicia, esta presión se traduce en un volumen considerable de asuntos, cabe mencionar que, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024 reportó que en 2023 se iniciaron 2,226,003 investigaciones, de las cuales 1,867,626 fueron determinadas, mientras que 2,654,284 permanecieron pendientes de conclusión⁴. Estas cifras evidencian un sistema que opera bajo carga constante y que arrastra un número importante de asuntos sin resolver, en este escenario, la forma en que los casos son gestionados desde sus primeras etapas resulta determinante, ya que la falta de conducción temprana tiende a trasladar la carga hacia fases posteriores del procedimiento.

La misma tendencia se observa en la impartición de justicia, ya que, durante 2023, los poderes judiciales estatales registraron 145,354 determinaciones en causas

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNPJE-F/CNPJE-F2024.pdf>

penales, mientras que el total nacional ascendió a 160,227, lo que representó un incremento de 18.5 % respecto del año anterior⁵, este crecimiento no sólo refleja mayor actividad jurisdiccional, sino también una presión sostenida sobre la capacidad de respuesta del sistema. Bajo estas condiciones, cada decisión procesal inicial adquiere relevancia estratégica, pues incide directamente en la duración, complejidad y eficiencia del procedimiento.

Por ello, cabe mencionar que, la problemática central no se encuentra en la ausencia de normas jurídicas, sino en la falta de mecanismos o protocolos que permitan una conducción más ordenada de los casos desde el inicio.

El sistema penal acusatorio ha fortalecido principios como la oralidad, la contradicción y la publicidad; sin embargo, todavía presenta espacios donde la intervención judicial podría ser más eficaz sin alterar su estructura. Actualmente, el proceso inicia formalmente, pero no necesariamente con una orientación clara sobre la viabilidad del caso, esto provoca que asuntos con debilidades estructurales avancen en condiciones similares a aquellos con bases sólidas, generando desgaste institucional y procesal.

El punto crítico es que el sistema decide si un caso continúa, pero no establece, al mismo tiempo, una lógica de conducción que permita encauzarlo adecuadamente desde su origen. Esta ausencia no implica una falla del modelo, sino una limitación en su operación, en un sistema sometido a alta presión, la falta de un momento de valoración preliminar reduce la capacidad del juez para ordenar el proceso, identificar rutas procesales más eficientes y evitar el avance innecesario de asuntos que podrían ser tratados de forma distinta.

Por ello, la problemática que se plantea no busca cuestionar el modelo acusatorio, sino fortalecer su funcionamiento, como se ha mencionado con anterioridad, después de la reforma de 2008, el sistema avanzó hacia un esquema más

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNIJE-F/CNIJE-F2024.pdf>

garantista; el siguiente paso consiste en hacerlo más eficiente en su conducción inicial. En un contexto de alta carga institucional, mejorar la forma en que los casos se ordenan desde el inicio no sólo impacta en la duración de los procesos, sino en la calidad misma de la justicia, y ese es el punto de partida de la presente iniciativa.

II. Casos reales

La problemática descrita anteriormente no se agota en cifras o diagnósticos institucionales, se materializa todos los días dentro de las salas de audiencia, en decisiones que se toman en minutos y que, sin embargo, determinan el rumbo completo de un proceso penal, ahí es donde el sistema revela sus fortalezas, pero también sus limitaciones. La audiencia inicial, en particular, se ha convertido en un espacio donde muchas veces se decide la continuidad del caso sin que exista una valoración suficientemente estructurada sobre su viabilidad real.

En la práctica judicial, no es extraño encontrar audiencias iniciales en las que el Ministerio Público formula imputaciones con una base probatoria mínima, suficiente para cumplir formalmente con el estándar legal o jurídico, pero débil en términos de solidez procesal; en esos casos, la defensa suele centrar su intervención en desvirtuar los datos expuestos, mientras que el juez, limitado por el diseño actual de la audiencia, se ve obligado a resolver exclusivamente bajo el parámetro de la vinculación a proceso. El resultado es que el caso avanza, no necesariamente porque esté bien construido, sino porque cumple con el umbral mínimo exigido por la ley.

Un juez de control en funciones, citado en análisis sobre operación del sistema penal, ha señalado que en múltiples ocasiones se enfrenta a asuntos donde “la carpeta apenas se sostiene, pero alcanza para vincular”⁶. Esta afirmación refleja una realidad compleja, donde el sistema permite avanzar casos que, desde una revisión más precisa, podrían mostrar debilidades relevantes desde el inicio, no se

⁶ Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). (2016). *Hallazgos sobre los avances del sistema de justicia penal en México*. Disponible en: https://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf

trata de una actuación irregular, sino de una consecuencia directa del diseño procesal, donde la decisión se limita a verificar si se cumple un estándar específico, sin que exista un espacio formal para emitir una valoración orientadora sobre el caso.

Esta situación también se refleja en la experiencia de las personas imputadas, ya que, en distintos reportes sobre funcionamiento del sistema penal, se han documentado casos en los que individuos enfrentan procesos prolongados que eventualmente concluyen sin una sentencia condenatoria, después de haber transitado por etapas completas del procedimiento⁷. En estos casos, la ausencia de una evaluación temprana no sólo implica una carga para el sistema, sino un impacto directo en la vida de las personas, quienes permanecen sujetas a un proceso que pudo haber sido encauzado de forma distinta desde su inicio.

Del lado de las víctimas, la experiencia no es necesariamente distinta, esto, porque existen casos en los que, tras la vinculación a proceso, el asunto se diluye en etapas posteriores debido a deficiencias en la integración inicial o a una estrategia procesal poco clara, y esto genera expectativas que no siempre se traducen en resultados efectivos. De acuerdo con México Evalúa, uno de los principales problemas del sistema penal es la falta de consistencia en la construcción de los casos desde las etapas iniciales, lo que repercute directamente en su desenlace⁸, en términos prácticos, esto significa que el proceso avanza, pero no necesariamente se fortalece.

También es frecuente observar audiencias donde, desde el inicio, se advierte que el caso podría resolverse a través de una salida alterna o un mecanismo de terminación anticipada, pero esa posibilidad no se explora de manera estructurada en ese momento, y en lugar de ello, el proceso continúa su curso ordinario, generando desgaste institucional y prolongando innecesariamente la resolución del

⁷ México Evalúa. (2023). Hallazgos 2023: *Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Disponible en: <https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/HALLAZGOS2023.pdf>

⁸ México Evalúa. (2023). Hallazgos 2023: *Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Disponible en: <https://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/HALLAZGOS2023.pdf>

conflicto. Esta dinámica responde, en buena medida, a la ausencia de un momento procesal específico donde el juez pueda orientar el caso con base en una valoración preliminar de su viabilidad.

Incluso en contextos de flagrancia, donde los hechos parecen claros, la falta de una conducción temprana puede derivar en procedimientos que se extienden más de lo necesario; en contraste, cuando existe una intervención judicial más activa en términos de ordenación procesal (sin prejuzgar sobre el fondo), los casos tienden a resolverse con mayor rapidez y claridad. Esto no depende de la voluntad individual del juzgador, sino de las herramientas procesales con las que cuenta.

Estos testimonios y situaciones reflejan un patrón constante, consistente en que, el sistema penal de nuestro país permite que los casos avancen, pero no siempre ofrece los mecanismos necesarios para ordenarlos desde su origen, la audiencia inicial cumple su función formal, pero deja sin atender la posibilidad de identificar, desde ese momento, la viabilidad real del caso y su mejor ruta procesal.

Por ello, más allá de los datos agregados, la experiencia cotidiana del sistema muestra que existe un espacio claro de mejora, correspondiente a la incorporación de una valoración preliminar dentro de la audiencia inicial, misma que no implicará alterar el equilibrio procesal ni modificar los estándares existentes; sino más bien, dotar al juez de una herramienta para hacer visible lo que hoy, en muchos casos, sólo se advierte de manera implícita, se trata, en esencia, de permitir que el proceso no sólo inicie, sino que comience con dirección.

III. Constitucionalidad y legalidad para promover la presente iniciativa

Está iniciativa encuentra sustento directo en el marco constitucional de nuestro país, particularmente en los principios que rigen el debido proceso, la presunción de inocencia y la función jurisdiccional dentro del sistema penal acusatorio. Como ya se ha mencionado con anterioridad, se trata de introducir una figura ajena al diseño vigente, sino de desarrollar, de manera coherente, las facultades que ya se

desprenden de la Constitución, fortaleciendo la conducción judicial del proceso sin alterar su estructura ni sus garantías esenciales.

Ahora, en este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁹. Este mandato no sólo impone límites al actuar del Estado, sino que también exige la mejora continua de los mecanismos institucionales que hacen posible el ejercicio efectivo de los derechos. Bajo esta lógica, fortalecer la conducción judicial del proceso penal desde sus etapas iniciales no constituye una ampliación discrecional de facultades, sino una medida orientada a hacer más efectivo el derecho al debido proceso y a una justicia de calidad.

El artículo 20 de nuestra Carta Magna establece las bases del proceso penal acusatorio y oral, reconociendo principios como la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación¹⁰. Estos principios no sólo definen la estructura del proceso, sino que también delinear el papel del juez como director de la audiencia, en este contexto, la posibilidad de emitir un pronunciamiento preliminar de viabilidad procesal no altera el modelo acusatorio, sino que se integra a su lógica, al permitir una conducción más ordenada del procedimiento sin interferir en la decisión de fondo.

En materia de derechos de las personas imputadas, el mismo artículo 20, pero en su apartado B, fracción I, reconoce el principio de presunción de inocencia¹¹, el cual constituye un límite claro para cualquier intervención judicial. La propuesta que se

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 1°. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 20. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 20, apartado B. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

plantea respeta plenamente este principio, en tanto la evaluación preliminar de viabilidad procesal no implica una determinación sobre la responsabilidad penal ni sustituye la resolución de vinculación a proceso. Se trata de un pronunciamiento orientador, sin efectos sobre el fondo del asunto, lo que permite mantener intacto el núcleo del derecho.

Por su parte, el artículo 17 constitucional dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial¹², este principio implica no sólo resolver conflictos, sino hacerlo de manera eficiente y razonable. En un sistema donde los procesos pueden prolongarse por falta de conducción temprana, la incorporación de herramientas que permitan ordenar los casos desde su inicio se vincula directamente con el cumplimiento de este mandato, la justicia pronta no se limita al tiempo de resolución, sino que también exige claridad en la dirección del procedimiento.

En el sentido de lo expresado anteriormente, y haciendo nuevamente referencia al debido proceso, el artículo 14 de nuestra Constitución, establece que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante un proceso seguido conforme a las formalidades esenciales del procedimiento¹³. Entre estas formalidades se encuentra el derecho de las partes a ser oídas y a controvertir los elementos presentados en audiencia. La iniciativa es consistente con este principio, ya que la valoración preliminar se realiza exclusivamente con base en lo expuesto por las partes y permite su contradicción dentro de la misma audiencia, sin introducir elementos externos ni afectar el equilibrio procesal.

Por otra parte, en el plano legal de nuestro país, el Código Nacional de Procedimientos Penales regula la audiencia inicial como el espacio donde se desarrollan los primeros actos procesales ante el juez de control, por ello, el artículo

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 17. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 14. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

307 establece la estructura de dicha audiencia¹⁴, mientras que el artículo 316 define los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso¹⁵. La propuesta no modifica estos estándares ni sus requisitos, sino que incorpora un momento de valoración preliminar dentro de la misma audiencia, sin alterar su naturaleza ni generar nuevas cargas procesales.

Desde esta perspectiva, la iniciativa resulta consistente con el principio de legalidad, en tanto no introduce nuevas etapas, no modifica los derechos de las partes y no altera los estándares probatorios existentes. Por el contrario, fortalece la función del juez de control como director del proceso, permitiéndole ordenar el desarrollo del caso desde su inicio, lo que resulta congruente con el diseño del sistema penal acusatorio.

Entonces, la constitucionalidad de la propuesta radica en su carácter limitado, orientador y respetuoso hacia nuestros derechos fundamentales, no se trata de anticipar decisiones ni de sustituir determinaciones procesales, sino de dotar al sistema de una herramienta que permita mejorar su funcionamiento sin afectar sus principios. Bajo este enfoque, la iniciativa no sólo es compatible con la Constitución, sino que contribuye a hacer más efectiva la garantía de una justicia pronta, completa y respetuosa del debido proceso.

IV. Marco internacional y convencional

Como se ha visto con anterioridad, la problemática que motiva la presente iniciativa no radica en la ausencia de normas dentro del sistema penal acusatorio, sino en la necesidad de fortalecer su funcionamiento desde las etapas iniciales del procedimiento, en ese sentido, la incorporación de mecanismos que permitan una conducción más ordenada del proceso encuentra sustento no sólo en el marco

¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 307. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

¹⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, última reforma vigente, artículo 316. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

constitucional nacional, sino también en los estándares internacionales y convencionales que rigen el debido proceso en materia penal.

Entonces en el ámbito internacional, el derecho a un proceso penal efectivo ha sido desarrollado ampliamente a partir de instrumentos que no sólo reconocen garantías formales, sino que también exigen que los procedimientos sean conducidos de manera razonable, estructurada y orientada a la resolución efectiva del conflicto penal, en este contexto, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial¹⁶. Este estándar implica que la actuación judicial no puede limitarse a validar formalmente etapas procesales, sino que debe asegurar que el proceso tenga coherencia interna y dirección desde sus primeras actuaciones, evitando que el desarrollo del procedimiento dependa únicamente de la inercia procesal o de la actuación de las partes.

De igual forma, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada sin dilaciones indebidas por un tribunal competente, independiente e imparcial¹⁷. La interpretación de este precepto por parte del Comité de Derechos Humanos ha señalado que la razonabilidad del plazo no depende exclusivamente de la duración total del procedimiento, sino también de la manera en que el caso es conducido desde su inicio¹⁸. Esto implica que la organización temprana del proceso y la claridad en su dirección son elementos determinantes para evitar dilaciones, de modo que la ausencia de mecanismos de orientación inicial puede traducirse en cargas innecesarias tanto para las partes como para el propio sistema de justicia.

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32 (2007). Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2007/es/52583>

Como se ha señalado en apartados anteriores, uno de los principales problemas del sistema penal consiste en que los casos avanzan sin una valoración estructurada de su viabilidad desde la audiencia inicial, esta situación resulta relevante a la luz de los estándares internacionales, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso no se agota en el respeto formal de las etapas procesales, sino que exige que las autoridades actúen con la debida diligencia para garantizar que el procedimiento sea efectivo y no meramente ritual¹⁹. En este sentido, la falta de una intervención orientadora desde el inicio puede convertir al proceso en un mecanismo formalmente válido, pero materialmente ineficiente, lo que resulta incompatible con el estándar convencional.

De igual manera, la Corte Interamericana ha sostenido que los órganos jurisdiccionales deben ejercer un rol activo en la dirección del proceso, a fin de evitar dilaciones innecesarias y garantizar que los asuntos sean resueltos de manera oportuna²⁰. Este criterio cobra especial relevancia dentro del sistema penal acusatorio, donde el juez de control no es un sujeto pasivo, sino el responsable de conducir la audiencia bajo los principios de inmediación y concentración, por ello, permitirle emitir una valoración preliminar sobre la viabilidad procesal del caso no implica una ampliación indebida de sus facultades, sino una manifestación concreta de su función de dirección judicial.

En línea con lo previamente expuesto, diversos instrumentos internacionales han destacado la importancia de la gestión judicial eficiente como elemento clave para el acceso a la justicia, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad señalan que los sistemas judiciales deben adoptar medidas que faciliten la resolución pronta y adecuada de los conflictos, evitando cargas innecesarias para las partes²¹, bajo esta perspectiva, la ausencia de mecanismos que permitan identificar desde el inicio la ruta más adecuada del

¹⁹ Corte IDH, caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

²⁰ Corte IDH, caso *Fernán Ramírez vs. Guatemala* (2005). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

²¹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia (2008). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

proceso puede generar impactos desproporcionados, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan mayores costos frente a procedimientos prolongados o mal encauzados.

Por su parte, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas, reconocen que los jueces tienen la facultad de dirigir los procedimientos de manera que se garantice un juicio justo y eficiente²², y aquí es clave, porque esta facultad no debe entenderse de forma limitada, sino como una atribución que permite ordenar el desarrollo del proceso desde sus etapas iniciales, con el fin de evitar desviaciones, dilaciones o desarrollos innecesarios del procedimiento. En este sentido, la posibilidad de incorporar una evaluación preliminar de viabilidad procesal se encuentra dentro de los márgenes de actuación judicial reconocidos internacionalmente.

Cabe destacar que, como se ha venido sosteniendo a lo largo de la presente iniciativa, la propuesta no implica anticipar decisiones ni afectar la presunción de inocencia, sino introducir un mecanismo de carácter orientador que permita hacer visible, desde el inicio del proceso, elementos que actualmente permanecen implícitos. Esta característica resulta plenamente compatible con los estándares internacionales, en tanto no se traduce en una determinación sobre la responsabilidad penal, sino en una herramienta que contribuye a una mejor administración de justicia, fortaleciendo la calidad del proceso sin alterar sus garantías esenciales.

V. Derecho comparado

Entrando en el estudio del análisis de experiencias comparadas, se nos permite advertir que diversos sistemas jurídicos han incorporado mecanismos que, sin alterar la estructura del modelo acusatorio, permiten orientar tempranamente el

²² ONU, Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (1985). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

desarrollo del caso, optimizando los recursos institucionales y reduciendo la prolongación innecesaria de los procedimientos.

En el caso de Chile, el Código Procesal Penal prevé instancias como la audiencia de formalización y la preparación de juicio oral, en las cuales el juez de garantía ejerce una función activa de dirección del proceso²³. Si bien no existe una figura expresamente denominada como evaluación preliminar de viabilidad procesal, el diseño permite al juez identificar, desde etapas tempranas, la consistencia del caso y promover soluciones alternativas. Esta dinámica evidencia que la orientación judicial inicial no implica una alteración del sistema acusatorio, sino una forma de hacerlo funcionalmente más eficiente.

Por su parte, el modelo colombiano, regulado por la Ley 906 de 2004, establece audiencias preliminares en las que el juez de control de garantías ejerce un análisis que va más allá de lo estrictamente forma²⁴. En dichas audiencias, el juez verifica la legalidad de las actuaciones, pero también realiza un control material que puede incidir directamente en la continuidad del proceso. Este esquema demuestra que la intervención judicial temprana puede coexistir con los principios del sistema acusatorio, sin vulnerar la presunción de inocencia ni el equilibrio entre las partes.

En el caso de España, aunque se trata de un sistema con elementos mixtos, la fase de instrucción cumple una función relevante en la depuración del caso²⁵. Durante esta etapa, el órgano jurisdiccional participa activamente en la delimitación del objeto del proceso y en la valoración inicial de los elementos disponibles, lo que permite evitar que asuntos con deficiencias estructurales avancen hacia etapas de enjuiciamiento sin una base suficiente. Esta lógica, aunque distinta en su

²³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2000). *Código Procesal Penal*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

²⁴ Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=14787

²⁵ Jefatura del Estado (España). (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

configuración normativa, refuerza la idea de que la conducción temprana del proceso es un elemento esencial para su eficiencia.

En el sistema estadounidense, la preliminary hearing constituye un mecanismo mediante el cual se determina si existen elementos suficientes para continuar con el proceso penal²⁶. Esta audiencia cumple una función de filtro y orientación, ya que permite identificar la solidez del caso desde sus primeras etapas y, en muchos casos, facilita la adopción de acuerdos entre las partes. Aunque el estándar probatorio es distinto, la función estructural de esta audiencia guarda similitudes con la lógica que sustenta la presente iniciativa.

Con el objeto de sistematizar los elementos observados en los sistemas comparados, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro comparativo. Análisis comparado entre Estados

País / Sistema	Figura procesal	Momento procesal	Función principal	Similitud con la propuesta
Chile	Audiencia de formalización / preparación de juicio	Etapas iniciales	Dirección del proceso y promoción de salidas alternas	Orientación temprana del caso
Colombia	Audiencias preliminares (control de garantías)	Inicio del proceso	Control material y legal de actuaciones	Valoración inicial con impacto en viabilidad
España	Fase de instrucción	Etapas previas al juicio	Depuración del caso y delimitación del objeto procesal	Identificación temprana de debilidades

²⁶ Legal Information Institute. (s.f.). *Preliminary hearing*. Cornell Law School. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/preliminary_hearing

Estados Unidos	Preliminary hearing	Etapa inicial	Determinar suficiencia del caso para continuar	Función de filtro y orientación
-----------------------	---------------------	---------------	--	---------------------------------

Elaboración propia con base en:

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2000). *Código Procesal Penal*. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf
 Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormalivo/norma_pdf.php?i=14787
 Jefatura del Estado (España). (1882). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
 Legal Information Institute. (s.f.). *Preliminary hearing*. Cornell Law School. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/preliminary_hearing

Como se desprende del cuadro anterior, si bien los sistemas comparados no emplean una denominación uniforme, todos incorporan mecanismos que permiten una intervención judicial temprana con efectos orientadores sobre el desarrollo del proceso. Esta coincidencia funcional resulta relevante, ya que demuestra que la evaluación inicial de los casos constituye una práctica consolidada en distintos modelos de justicia penal.

En el mismo sentido con lo previamente expuesto, la experiencia comparada permite advertir que la eficiencia del sistema penal no depende exclusivamente del cumplimiento formal de sus etapas, sino de la capacidad institucional para ordenar los casos desde su origen, por ello, es que la ausencia de mecanismos de orientación temprana puede derivar en procesos prolongados, cargas innecesarias para las partes y un uso ineficiente de los recursos judiciales. En contraste, o a diferencia, los sistemas que incorporan este tipo de herramientas tienden a resolver los conflictos de manera más rápida y coherente.

Cabe destacar que, como se ha sostenido en la presente iniciativa, la propuesta no pretende replicar de manera exacta modelos extranjeros, sino adaptar criterios funcionales que han demostrado ser eficaces en otros contextos, en este sentido, la evaluación preliminar de viabilidad procesal se presenta como una herramienta compatible con el sistema penal mexicano, en tanto no altera sus principios fundamentales, sino que fortalece su operación práctica.

En pocas palabras, el derecho comparado no sólo confirma la viabilidad de la propuesta, sino que refuerza su necesidad.

VI. Justificación, objetivos y alcances de la iniciativa

El sistema penal acusatorio en nuestro país ha alcanzado un grado importante de consolidación en su diseño normativo, particularmente en lo relativo a la protección de derechos y al equilibrio procesal entre las partes, sin embargo, como se ha desarrollado a lo largo de la presente iniciativa, persisten áreas de oportunidad en su funcionamiento práctico, especialmente en la forma en que los casos son conducidos desde sus etapas iniciales. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de incorporar herramientas que nos permitan ordenar el desarrollo del proceso desde su origen, sin alterar su estructura ni sus principios fundamentales.

Desde una perspectiva institucional, esta situación tiene efectos directos en la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales y de las instituciones de procuración de justicia. El volumen de asuntos que ingresan al sistema exige que las decisiones adoptadas en las etapas iniciales no sólo cumplan con los estándares legales, sino que también contribuyan a ordenar el flujo procesal. Cuando no existe una orientación clara desde el inicio, los casos tienden a trasladar su complejidad hacia etapas posteriores, incrementando la duración de los procedimientos y generando presiones adicionales sobre la capacidad de respuesta del sistema.

En el plano de las personas involucradas, los efectos también son relevantes; para las personas imputadas, la falta de conducción temprana puede traducirse en procesos prolongados que eventualmente no derivan en una resolución de fondo favorable; mientras que, para las víctimas, puede generar expectativas que no se materializan debido a deficiencias en la integración inicial del caso. En ambos supuestos, la experiencia del sistema se ve afectada por la ausencia de mecanismos que permitan orientar adecuadamente el desarrollo del proceso desde su inicio.

A partir de estas consideraciones, el objetivo general de la iniciativa consiste en fortalecer la conducción del proceso penal desde la audiencia inicial, mediante la incorporación de una evaluación preliminar de viabilidad procesal que permita orientar el desarrollo del caso sin afectar los derechos de las partes ni modificar los estándares legales vigentes. Este objetivo responde a la necesidad de mejorar la eficiencia del sistema a través de una intervención temprana que permita identificar la ruta procesal más adecuada en cada asunto.

De manera específica, la iniciativa persigue los siguientes objetivos:

- Dotar al juez de control de una herramienta de orientación procesal, que le permita identificar, desde la audiencia inicial, elementos relevantes sobre la viabilidad del caso, sin emitir pronunciamientos sobre el fondo del asunto.
- Impulsar el uso oportuno de salidas alternas y mecanismos de terminación anticipada, cuando las características del caso lo permitan, evitando la prolongación innecesaria del procedimiento.
- Contribuir a una mejor gestión de la carga institucional, mediante la adecuada conducción y clasificación de los casos desde sus primeras etapas.
- Elevar la calidad del proceso penal, permitiendo que los asuntos que continúan su curso lo hagan con una base más clara y estructurada.

En cuanto a sus alcances, resulta indispensable precisar que la evaluación preliminar de viabilidad procesal tiene un carácter estrictamente orientador, lo que delimita con claridad su naturaleza y efectos dentro del procedimiento:

- No constituye una resolución sobre la responsabilidad penal de la persona imputada.
- No sustituye ni modifica los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.
- No genera efectos jurídicos vinculantes para las partes.
- Se limita a expresar una valoración inicial sobre la conducción del caso, con base en lo expuesto en audiencia.

Este carácter limitado permite mantener intactos los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, evitando cualquier forma de prejuzgamiento. La evaluación preliminar no implica una decisión anticipada, sino una herramienta que permite hacer explícitos elementos que actualmente operan de manera implícita en la práctica judicial, contribuyendo a una mejor organización del procedimiento.

La propuesta se inserta dentro de una lógica de evolución del sistema penal acusatorio, en la que el papel del juez como director del proceso adquiere relevancia en términos de conducción y ordenación, la experiencia comparada muestra que la intervención judicial temprana, cuando se encuentra debidamente acotada, puede mejorar la eficiencia del sistema sin comprometer sus garantías fundamentales. En ese sentido, la iniciativa retoma criterios funcionales que han demostrado ser eficaces en otros contextos, adaptándolos a la realidad del sistema jurídico mexicano.

Finalmente, la iniciativa busca contribuir a una justicia penal más ordenada, eficiente y coherente, en la que los casos no sólo avancen conforme a las reglas del procedimiento, sino que lo hagan con una dirección clara desde sus primeras etapas. El reto actual no radica en redefinir el modelo, sino en perfeccionar su funcionamiento, de modo que responda de manera más efectiva a las exigencias institucionales y sociales que enfrenta. Desde esta perspectiva, la evaluación preliminar de viabilidad procesal se presenta como una herramienta adecuada para fortalecer la operación del sistema sin alterar sus bases fundamentales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 307. ...	Artículo 307. ...

<p>En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, el juez de control podrá emitir una evaluación preliminar de viabilidad procesal, de carácter orientador, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 315 Bis. Evaluación preliminar de viabilidad procesal El juez de control, previo a resolver sobre la vinculación a proceso, de oficio o a petición de parte, podrá emitir una evaluación preliminar de viabilidad procesal, con base en lo expuesto por las partes en audiencia. La evaluación se realizará una vez formulada la imputación y escuchadas las partes, se hará del</p>

	<p>conocimiento de estas en la propia audiencia, quienes podrán formular observaciones respecto de la misma. Dicha evaluación tendrá carácter estrictamente orientador, no constituirá prejuzgamiento ni implicará adelanto de criterio sobre la responsabilidad penal del imputado, no sustituirá los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, no generará efectos jurídicos vinculantes y no será requisito para dictar el auto de vinculación a proceso.</p>
--	--

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VIABILIDAD PROCESAL.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 307, y se adiciona un artículo 315 Bis, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 307. ...

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, **el juez de control podrá emitir una evaluación preliminar de viabilidad procesal, de carácter orientador, se**

resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

...

...

Artículo 315 Bis. Evaluación preliminar de viabilidad procesal

El juez de control, previo a resolver sobre la vinculación a proceso, de oficio o a petición de parte, podrá emitir una evaluación preliminar de viabilidad procesal, con base en lo expuesto por las partes en audiencia.

La evaluación se realizará una vez formulada la imputación y escuchadas las partes, se hará del conocimiento de estas en la propia audiencia, quienes podrán formular observaciones respecto de la misma.

Dicha evaluación tendrá carácter estrictamente orientador, no constituirá prejuzgamiento ni implicará adelanto de criterio sobre la responsabilidad penal del imputado, no sustituirá los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, no generará efectos jurídicos vinculantes y no será requisito para dictar el auto de vinculación a proceso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

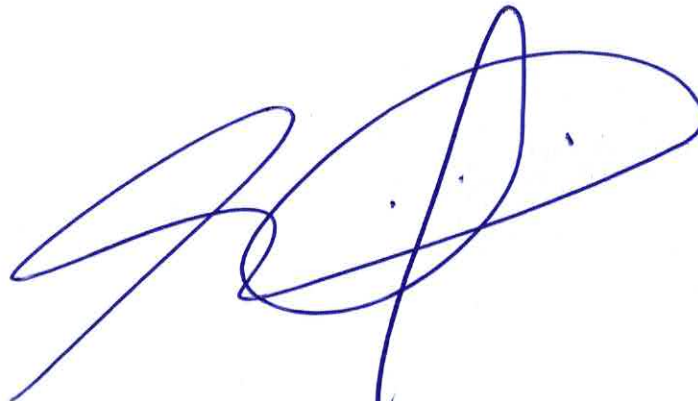
Segundo. El Consejo de la Judicatura Federal y sus homólogos en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. El Consejo de la Judicatura Federal y sus equivalentes en las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a las personas juzgadoras y demás operadores del sistema de justicia penal, a efecto de garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. La evaluación preliminar de viabilidad procesal se aplicará únicamente a los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2025

SUSCRIBE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 3, 5 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección y reconocimiento de los humedales y de los humedales de importancia internacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los humedales constituyen uno de los ecosistemas más relevantes para el equilibrio ambiental del planeta, al fungir como zonas de transición entre sistemas terrestres y acuáticos, el factor determinante que regula la vida vegetal y animal, a su vez son hábitat de miles de especies y por ende fundamentales para la existencia de todas y todos.

Los humedales en sí, son formas de la tierra, tanto al interior de los continentes como en las zonas costeras, que facilitan la acumulación de agua y generan un ambiente acuático. Pueden ser naturales como los manglares, las sábanas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

inundables, las ciénagas, los bosques y las sábanas inundadas o los lagos de alta montaña; o artificiales como las represas o los arrozales hechos por el hombre.¹

En este sentido son uno de los ecosistemas más valiosos y, al mismo tiempo, más amenazados del planeta.

Estas son zonas donde el agua ya sea dulce, salobre o salada es el factor determinante que controla el medio y la vida vegetal y animal asociada². La denominación de humedales incluye *manglares, marismas, pantanos, lagunas, esteros, cenotes y riberas, entre otros*, estos a su vez son los siguientes:

- *Los de agua dulce:*

Incluyen ríos, lagos, estanques, llanuras de inundación, turberas, marismas, pantanos.

- *Los de agua salada:*

Conformados por estuarios, bajos de lodo, marismas, manglares, lagunas, arrecifes de coral, arrecifes de moluscos y crustáceos.

- *Los artificiales:*

Integran estanques piscícolas, arrozales, embalses, salinas³.

Estos cuerpos de agua se caracterizan por la presencia permanente o temporal de agua, lo que determina condiciones ecológicas particulares que permiten el

¹ WWF, 2022, ¿Qué son los humedales y por qué debemos protegerlos? Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?375310/Que-son-los-humedales-y-por-que-debemos-protegerlos>

² Aquae Fundacion, ¿Por qué los humedales son cruciales para la supervivencia de la humanidad? Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/los-humedales-vitales-para-la-supervivencia-humana/>

³ Redacción National Geographic, ¿Qué son los humedales? Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/10/que-son-los-humedales>

desarrollo de flora y fauna altamente especializada⁴. Además, ayudan a regular el agua, permiten que se infiltre al subsuelo, reducen el riesgo de inundaciones y mantienen el equilibrio natural, brindando beneficios directos a las comunidades.

En este sentido, los humedales funcionan como sistemas naturales que sostienen múltiples procesos indispensables para la vida, ya que conectan el agua, el suelo y la biodiversidad⁵, permitiendo que estos elementos interactúen de manera equilibrada y favorezcan la estabilidad de los ecosistemas.

En materia ambiental, estos cuerpos de agua mantienen el equilibrio ecológico, y resultan indispensables para el planeta por los innumerables “servicios ecosistémicos” que ofrecen a la humanidad:

Limpian el agua. Los humedales actúan como una depuradora de aguas residuales, filtrando desechos nocivos para las personas y el medio ambiente. Los sedimentos, las plantas y las especies marinas absorben algunos de los contaminantes procedentes de los pesticidas, la industria y la minería, incluyendo metales pesados y toxinas.

Control de inundaciones. Los humedales son amortiguadores de la naturaleza. Las turberas y los pastizales húmedos en las cuencas fluviales actúan como esponjas naturales, absorbiendo las precipitaciones, creando amplias charcas de superficie y reduciendo las

⁴ Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Hoja Técnica de Divulgación Científica, Humedales, agosto-diciembre 2019. Disponible en: <https://www.uacj.mx/ICB/UEB/documentos/HTHumedales.pdf>

⁵ Gobierno de México, ¿Por qué son importantes los humedales? Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/por-que-son-importantes-los-humedales?idiom=es>

crecidas de los arroyos y ríos. Esa misma capacidad de almacenamiento también protege contra la sequía.

Sumideros de CO₂. *Las turberas cubren aproximadamente el 3 % de la superficie terrestre del planeta pero contienen el 30 % de todo el carbono almacenado en la tierra. Esto constituye el doble de la cantidad almacenada en los bosques de todo el mundo. Ahora bien, cuando se queman o se drenan para la agricultura, pasan de ser sumideros de carbono a fuentes de carbono. Las emisiones de CO₂ derivadas de los incendios, el drenaje y la explotación de las turberas equivalen al 10 % de todas las emisiones anuales de combustibles fósiles.*

Mantienen la biodiversidad. *Los humedales albergan más de 100.000 especies conocidas de agua dulce, y esta cifra aumenta continuamente. Entre 1999 y 2009 se descubrieron unas 257 especies nuevas de peces de agua dulce en el Amazonas. Además, los humedales son esenciales para muchos anfibios y reptiles y también para la reproducción y migración de las aves.⁶*

Además, en lo consiguiente al cambio climático son reservorios de agua dulce, (absorben la contaminación actuando como esponja, filtran, frenan desastres ecológicos como inundaciones)⁷. Por ello, algunos de ellos son herramientas claves en la lucha contra el cambio climático.

⁶ Fundación Global Nature, **LA IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES**, Disponible en: <https://fundacionglobalnature.org/livinglakes2019/la-importancia-de-los-humedales-2>

⁷ El Mostrador, Día Mundial de los Humedales: Los humedales alimentan a la humanidad; 2020. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/02/03/dia-mundial-de-los-humedales-los-humedales-alimentan-a-la-humanidad/>

Sin embargo, su relevancia no es solamente ambiental, sino también social y económica, ya que sostienen actividades productivas, regulan procesos naturales clave y contribuyen de manera directa a la seguridad hídrica de las poblaciones.⁸

Relevancia económica:

- Los humedales proporcionan más de mil millones de empleos y servicios, valorados en 47 billones de dólares al año en todo el mundo.
- Los humedales generan beneficios económicos al reducir los costos asociados a desastres naturales, como inundaciones, ya que funcionan como zonas de almacenamiento y regulación del agua, disminuyendo daños a infraestructura y pérdidas económicas en las comunidades.
- Sostienen actividades productivas como la pesca, la acuicultura y el turismo, al servir como hábitat de diversas especies, lo que representa una fuente de ingresos para las poblaciones locales.
- Generan beneficios económicos indirectos al aportar servicios ambientales que, aunque no siempre tienen un precio en el mercado, contribuyen al desarrollo económico y al bienestar social.⁹

⁸ Ibidem.

⁹ Economía Ecológica, The economic value of wetlands in developing countries: A meta-regression analysis, volumen 124, abril 2016. Disponible en:
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0921800916301252>

- Mejoran la calidad del agua y son verdaderos filtros para los residuos de la actividad humana, reduciendo la erosión y el transporte de nutrientes y materia orgánica, sedimentos y sustancias tóxicas a la zona costera¹⁰.

Pese a ello, durante décadas han sido subestimados en la planeación territorial y en la formulación de políticas públicas, lo que ha derivado en su degradación acelerada.

Los humedales brindan una amplia variedad de servicios ambientales esenciales para la sociedad, al sostener procesos ecológicos de los que depende la vida humana. Entre estos destacan el abastecimiento de agua dulce, la producción de alimentos, la filtración y depuración del agua, la retención de sedimentos y la regulación de nutrientes como el nitrógeno y el fósforo. Asimismo, albergan una gran diversidad biológica que contribuye al equilibrio de los ecosistemas y proporcionan beneficios culturales, recreativos y de investigación. En el caso de los humedales costeros, su importancia es aún mayor, ya que funcionan como refugio para diversas especies, capturan carbono, regulan inundaciones y actúan como barreras naturales frente a tormentas y mareas, protegiendo tanto a los ecosistemas como a las comunidades humanas¹¹.

En este sentido, a nivel internacional, la relevancia de los humedales ha sido ampliamente reconocida mediante la adopción de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, conocida como “Convención de Ramsar”, firmada en 1971 y con entrada en vigor en 1975, el cual tiene por objetivo promover

¹⁰PROBIDES, HUMEDALES: UN ENFOQUE ECONÓMICO, 1995. Disponible en:

<https://www.probides.org.uy/imagenes/ckfinder/files/files/Documentos%20de%20Trabajo/DT05.pdf>

¹¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. México, 2012. Disponible en:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

acciones nacionales y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos¹².

La Convención establece compromisos claros para los Estados Parte, entre los que destacan la designación de humedales de importancia internacional para su inclusión en la denominada Lista de Ramsar, la adopción de políticas públicas orientadas a su conservación y uso sostenible, así como la promoción de la investigación, la educación ambiental y la cooperación entre países para la protección de estos ecosistemas. Asimismo, introduce el concepto de “uso racional de los humedales”¹³, entendido como su aprovechamiento de manera sostenible, garantizando el mantenimiento de sus características ecológicas y los beneficios que proporcionan a las generaciones presentes y futuras.

De igual forma, la Convención ha impulsado la generación de mecanismos de seguimiento y evaluación del estado de los humedales, así como la implementación de acciones coordinadas a nivel regional e internacional para hacer frente a las principales amenazas, tales como la degradación ambiental, el cambio de uso de suelo y los efectos del cambio climático. En este contexto, la cooperación internacional resulta fundamental, ya que muchos humedales, especialmente aquellos asociados a cuencas hidrológicas o rutas migratorias de aves, trascienden fronteras nacionales y requieren esfuerzos conjuntos para su conservación.

Un elemento central de la Convención Ramsar es la denominada “Lista de Humedales de Importancia Internacional”, la cual integra aquellos sitios que, por sus características ecológicas, hidrológicas, biológicas o por su relevancia para la

¹² UNESCO, Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, Disponible en: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

¹³Gobierno de Colombia, Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/convencion-ramsar-sobre-humedales-importancia-internacional>

conservación de la biodiversidad, han sido reconocidos a nivel global, lo que implica el compromiso del Estado Parte de promover su conservación y uso racional, así como de mantener sus características ecológicas.

Asimismo, la inclusión de un sitio en esta Lista no solo implica su reconocimiento internacional, sino también la adopción de medidas concretas por parte de los Estados para garantizar su protección, manejo adecuado y monitoreo permanente. Esto conlleva el desarrollo de políticas públicas, programas de conservación y acciones de restauración que aseguren la permanencia de sus funciones ecológicas. De igual manera, estos sitios suelen convertirse en referentes para la investigación científica, la educación ambiental y la cooperación internacional, fortaleciendo la capacidad de los países para gestionar de manera sostenible sus recursos naturales y atender los desafíos ambientales asociados a la pérdida y degradación de los humedales.

De acuerdo con la Secretaría de la Convención de Ramsar, estos sitios son seleccionados con base en criterios específicos, como la presencia de especies en peligro, su importancia para aves migratorias o su representatividad ecológica.

“Artículo 2

1. Cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional, llamada a partir de ahora "La Lista" y de la que se ocupa la Oficina creada en virtud del artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y ser incluidos en un mapa y podrán comprender las zonas de las orillas o de las costas adyacentes a la zona húmeda y de las islas o extensiones de agua marina de una

*profundidad superior a los seis metros a marea baja, rodeadas por humedades, especialmente cuando estas zonas, islas o extensiones de agua son importantes para el hábitat de las aves acuáticas...*¹⁴

Actualmente cuenta con 168 Partes Contratantes con 2,187 sitios designados con una superficie total de 208,608,257 hectáreas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es la Depositaria de la Convención.

México forma parte de la Convención de Ramsar desde 1986, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas es la Dependencia del Gobierno Federal encargada, de llevar a cabo la aplicación de la Convención. Actualmente nuestro país cuenta con 142 Sitios Ramsar con una superficie total de casi nueve millones de hectáreas. Estos incluyen, entre otros tipos de humedales, manglares, pastos marinos, humedales de alta montaña, arrecifes de coral, oasis, sistemas cársticos y sitios con especies amenazadas¹⁵.

¹⁴ Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar"), Disponible en:

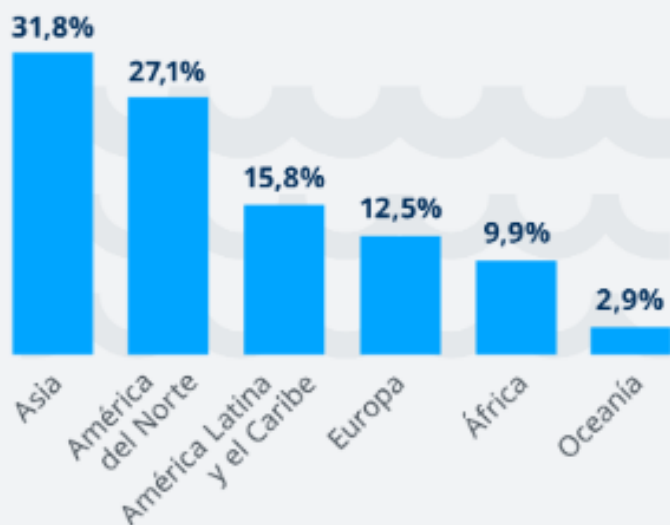
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159611/7.-CONVENCION_DE_RAM SAR.pdf

¹⁵ Gobierno de México, Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR), Disponible en:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convencion-sobre-los-humedales-de-importancia-internacional-especialmente-como-habitat-de-aves-acuaticas-ramsar>

Distribución regional (%) de las áreas de humedales

a partir de Davidson et al., 2018



 Fuente: Ramsar

Fuente: <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/02/03/dia-mundial-de-los-humedales-los-humedales-alimentan-a-la-humanidad/>

En el caso de México, los humedales representan un componente estratégico del patrimonio natural por su extensión, diversidad y funciones ecológicas, no solo por ello, sino por las funciones ecológicas esenciales que desempeñan en la regulación del agua, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ambiental del país.

En consecuencia, su conservación y uso sostenible resultan fundamentales para garantizar la seguridad hídrica, proteger la biodiversidad y fortalecer la capacidad de adaptación del país frente a los efectos del cambio climático, consolidándose como un elemento clave para el desarrollo ambiental y territorial de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México cuenta con aproximadamente 6.3 millones de hectáreas de humedales, distribuidas en zonas costeras, cuencas interiores y sistemas subterráneos. Asimismo, el país ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en número de sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar, con un total de 142 sitios designados que abarcan cerca de 8.7 millones de hectáreas¹⁶.

Estos humedales incluyen manglares, arrecifes, lagunas costeras, cenotes y humedales de alta montaña, muchos de ellos considerados prioritarios por su biodiversidad y por su papel en la provisión de servicios ambientales. En particular, México alberga alrededor del 5 al 6 por ciento de los manglares del mundo, los cuales, según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), desempeñan un papel fundamental en la protección de las costas, la captura de carbono y el sostenimiento de actividades pesqueras¹⁷.

No obstante, pese a esta riqueza, la CONABIO y la propia Convención de Ramsar han advertido que una proporción significativa de estos ecosistemas presenta algún grado de deterioro, derivado de factores como el cambio de uso de suelo, la expansión urbana, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos hídricos, lo que compromete su funcionalidad ecológica y los beneficios que aportan a la población¹⁸.

¹⁶ Gobierno de México, Los humedales de México, belleza y riqueza de enorme importancia, Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/los-humedales-de-mexico-belleza-y-riqueza-de-enorme-importancia-145780>

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ SEMARNAT, La pérdida de humedales y las alteraciones producidas, Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

México ha perdido o degradado 62% de sus humedales totales, diversos estudios han documentado que una proporción importante de estos ecosistemas presenta algún grado de deterioro. La expansión urbana, el cambio de uso de suelo, la contaminación de cuerpos de agua y la sobreexplotación de acuíferos han generado afectaciones significativas en su extensión y funcionalidad.

Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que los humedales son ecosistemas de recuperación lenta, cuya degradación puede tener efectos irreversibles en el equilibrio ambiental y en la disponibilidad de recursos hídricos¹⁹.



Fuente: Tomado de L

En este contexto, es muy relevante reconocer la presencia e importancia de los humedales a nivel local, donde, aunque muchas veces no cuentan con una denominación formal, cumplen funciones ambientales fundamentales para la población de las Entidades Federativas y particularmente de los municipios. Tal es el caso del municipio de Zuazua, en Nuevo León, el cual forma parte de la cuenca del río Salinas²⁰, una región caracterizada por la existencia de zonas de inundación temporal, cuerpos de agua intermitentes y áreas con vegetación asociada a

¹⁹ GACETA UNAM, Perdido, el 62% de humedales en México, Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/perdido-el-62-de-humedales-en-mexico/>

²⁰ Atlas humedal: cartografía ilustrada de los humedales de Zuazua, Disponible en: <https://www.labnuevoleon.mx/convocatoria/atlas-humedal>

ambientes húmedos²¹. Estos espacios, si bien pueden ser menos visibles que los grandes sistemas costeros, desempeñan un papel clave en la captación y conducción de agua, la recarga de acuíferos y la regulación de escurrimientos, especialmente en temporadas de lluvia.

En consecuencia, los humedales locales ayudan positivamente a las propias comunidades, al funcionar como reguladores naturales del agua, favoreciendo la captación, almacenamiento y recarga de acuíferos, así como la disminución de riesgos asociados a inundaciones.

De esta forma, se pretende priorizar su protección y reconocerlos legalmente como extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, así como a los humedales de Importancia Internacional, como aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la importancia de los humedales en México mediante el fortalecimiento de su protección jurídica, la incorporación de definiciones específicas en la legislación ambiental, y la inclusión de estos ecosistemas en instrumentos de política pública. Asimismo, se presenta

²¹ Ibidem.

una iniciativa que busca establecer el Día Nacional de los Humedales como un mecanismo de concientización social que permita visibilizar su valor ambiental, económico y social, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Convención de Ramsar.

Para cumplir con dichos objetivos, la iniciativa se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante la incorporación de definiciones de humedales y humedales de importancia nacional en el artículo 3; la adecuación de las facultades de la Federación en el artículo 5 para fortalecer su protección, y la modificación del artículo 28 para asegurar que las obras y actividades que puedan afectar estos ecosistemas, directa o indirectamente, se sujeten a evaluación de impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis. Humedales: extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XX. a XXXIX. ...</p>	<p>profundidad en marea baja no exceda de seis metros.</p> <p>XIX Ter. Humedales de Importancia Internacional: aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación.</p> <p>XX. a XXXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia;</p> <p>XII. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna, los humedales, incluidos los de importancia internacional, y los demás recursos naturales de su competencia;</p> <p>XII. a XX. ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>	<p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>XXII.- La identificación, registro y promoción de la conservación de los humedales de importancia nacional, en coordinación con las entidades federativas y municipios, y</p> <p>XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como aquellas que puedan afectar, directa o indirectamente, su integridad ecológica incluyendo sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;</p> <p>X Bis.- Obras y actividades que se pretendan realizar en humedales de importancia nacional, o que puedan afectar su integridad ecológica o sus servicios ambientales;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único. Se adicionan las fracciones XIX Bis y XIX Ter al artículo 3, una fracción XXIII al artículo 5 y una fracción X Bis al artículo 28; y se reforman la fracción XI, XXI y XXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, y la fracción X del artículo 28, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Humedales: extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

XIX Ter. Humedales de Importancia Internacional: aquellos humedales designados por el Estado mexicano para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en términos de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que por sus características ecológicas, limnológicas, hidrológicas, biológicas o por su importancia para la conservación de la biodiversidad, especialmente como hábitat de aves acuáticas, son reconocidos a nivel global y sujetos a compromisos de conservación.

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna, **los humedales, incluidos los de importancia internacional**, y los demás recursos naturales de su competencia;

XII. a XX. ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII.- La identificación, registro y promoción de la conservación de los humedales de importancia nacional, en coordinación con las entidades federativas y municipios, y

XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a IX. ...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como **aquellas que puedan afectar, directa o indirectamente, su integridad ecológica incluyendo** sus litorales o zonas

federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

X Bis.- Obras y actividades que se pretendan realizar en humedales de importancia nacional, o que puedan afectar su integridad ecológica o sus servicios ambientales;

XI. a XIII. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



**Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 5 Y 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS HUMEDALES Y DE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>